



LA RETRIBUCIÓN POR LABORES DE GERENCIA ¿ES DEDUCIBLE EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?

Desde el mes de Marzo de 2012, cuando la AEAT publica en su web una nota donde hace públicas consideraciones sobre el tratamiento fiscal de los socios en entidades mercantiles, son muchas y dispares las interpretaciones realizadas.

El debate creado por estas consideraciones y por sentencias varias, siendo la mas "radical" de fecha 16 de febrero de 2012, que "niega la existencia de relación al servicio de la empresa por parte de los socios y administradores", nos lleva a resumirles cuál es la situación actual en la que se encuentra la figura de administrador así como la admisión de su retribución como gasto deducible.

Es práctica habitual que los socios mayoritarios de una empresa sean a su vez administradores y directores generales de la misma, percibiendo por sus labores una retribución mensual.

De acuerdo con una reciente Consulta de la Dirección General de Tributos, cuando el cargo de administrador, según los estatutos, es de carácter gratuito, se plantean problemáticas al determinar si las cuantías satisfechas en concepto de retribución mensual son deducibles para la empresa en el Impuesto sobre Sociedades.

Jurisprudencia

Desde el punto de vista de la jurisdicción social, se ha planteado que en los supuestos en que un mismo sujeto es administrador y ejerza cargos de dirección o gerencia, colisionan una dualidad de relaciones sujeto-empresa.

Por un lado, la laboral, relativa a las funciones de gerencia, y por otro, la mercantil, por las labores de administración.

Se entiende que los órganos de administración de las compañías mercantiles tienen como función esencial las actividades de dirección, gestión, administración y representación de la misma, pues dicha descripción coincide con la relativa a las labores llevadas a cabo por los gerentes o directores generales.

De acuerdo con lo expuesto, cuando existe un sujeto administrador-gerente, es complicado apreciar la dualidad de relaciones mercantil y laboral con la

empresa y debe concluirse que las primeras absorben a las propias de gerencia, que consecuentemente se consideraran mercantiles.

Resolución de la Dirección General de Tributos

En los supuestos en que en una sociedad existe un administrador, cuyo cargo es gratuito de acuerdo con los estatutos, y que es a su vez gerente de la misma, percibiendo por ello una retribución mensual, debemos entender que las labores de administración absorben a las de gerencia.

Por todo lo expuesto, la retribución satisfecha al sujeto adquiere la condición de liberalidad a efectos del Impuesto sobre Sociedades y no será un gasto fiscalmente deducible.

Esta resolución administrativa ha creado un gran revuelo en el sector empresarial y múltiples profesionales de la asesoría ya han manifestado su disconformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos.

Solución propuesta

Se propone que, ante un supuesto en que un mismo sujeto es administrador y gerente de una empresa, es recomendable que:

- conste en los estatutos que el cargo de administrador es retribuido.
- en la Junta anual de socios se acuerde el salario que percibirá por cada concepto.

De este modo, se evitará que ambas labores puedan confundirse y por tanto los importes satisfechos al administrador-gerente serán gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, para acreditar que estas remuneraciones son percibidas en base a una relación laboral, es conveniente establecer un contrato de alta dirección entre el socio y la empresa.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Octubre 2012
Dpto. Fiscal-Contable

GABINET ASSESSOR EMPRESARIAL, S.L.